



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Desarrollo Productivo

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional" 13 de noviembre de 2024

DISPOSICIÓN N° 011/2024

VISTO:

El expediente administrativo N.º 00701-0147978-4 del Sistema de Información de Expediente – SIE -, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N.º 002/2024 de esta Secretaría de Comercio Interior y Servicios se ordena al Director General de Comercio Interior y Servicios, cumplimentar lo dispuesto por el plexo normativo aplicable a las Grandes Superficies Comerciales,

Que el mencionado Director General, mediante acto administrativo propio, Disposición N.º 001/2024 aprueba el Protocolo de Actuaciones – Ley N.º 12.069 a los fines de ordenar las acciones que han de llevarse a cabo tendientes al cumplimiento del objeto ordenado por el Secretario de Comercio Interior y Servicios.

Que tal como fuere expuesto a fs. 1 la Ley N.º 12.069 se propone regular el mercado y el comercio en el ámbito de competencia territorial de la provincia, siempre teniendo en cuenta que estos – mercado y comercio – se encuentran imbuidos de una dinámica que les resulta propias, por lo que es menester acometer acciones continuas de manera que al momento de adoptar decisiones, éstas cuenten con el debido correlato con la realidad, aspirando a satisfacer el mandato de razonabilidad y justicia de toda decisión que la administración tome.

Por su parte, la Ley Nro. 12.069 en su Capítulo II determina que la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Desarrollo Productivo (ex M.A.G.I.C.), teniendo entre sus funciones la de **organizar y mantener actualizado un registro de los establecimientos regidos por la ley en cuestión;** como asimismo **organizar y mantener actualizado un banco de datos censales.** (art. 10 inc. b y d)

Que, a su turno el Decreto 1818/04 reglamentario de la Ley Nro. 12.069 en



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Desarrollo Productivo

su artículo 10 dispone que *la Autoridad de Aplicación ejercerá su función por intermedio de la Dirección General de Comercio Interior dependiente del Ministerio de la Producción, la que tendrá a su cargo la tramitación, el control, la emisión de dictámenes técnicos, económicos y legales, quedando facultada para requerir toda la información que estime necesaria y practicar las inspecciones que considere oportuno, pudiendo requerir la colaboración a organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales y comunales.*

Que el Padrón Provincial de Información Regulatoria Comercial, es establecido mediante Resolución 293/2022 del Ministerio de Desarrollo Productivo (ex Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología),

Que incardinada la voluntad hacia el cumplimiento de lo ordenado, se llevó a cabo un relevamiento de los establecimientos comerciales alcanzados por los extremos legales de la Ley Nro. 12.069, en el caso que nos ocupa, en la ciudad de San Justo.

Que teniendo en cuenta lo informado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (<https://censo.gob.ar/index.php/gobiernos-locales/>) en el último censo poblacional llevado a cabo en el año 2022, la ciudad de **San Justo** tiene **veintiséis mil trescientos sesenta y seis (26.366) habitantes.**

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 2) inc. e) apartado 1. de la Ley N° 12.069 dispone que han de considerarse como gran superficie comercial el establecimiento que ocupé una superficie de exposición y venta de más de 400 metros cuadrados en aquellos municipios con una población de hasta 25.000 habitantes.

Que por aplicación del artículo 3° de la Ley N° 12.069 debemos tener en cuenta que la ciudad de **San Justo** tiene como **superficie máxima cubierta** de exposición y venta para los establecimientos comerciales alcanzados en el artículo 1°, de **tres mil doscientos noventa y cinco m² con setenta y cinco centímetros (3.295,75 m²).**

Que de dichos relevamientos surge que la ciudad de **san Justo** posee un



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Desarrollo Productivo

total de **ocho mil doscientos noventa m² con cuarenta y dos centímetros (8290,42 m²)** ocupados.

Que si bien el artículo 3° de la ley N° 12.069 en su segundo párrafo estable que para la determinación de la superficie máxima cubierta se tendrá en cuenta a los establecimientos mencionados en el artículo 2 incisos d) y e), así como también los denominados almacenes de ramos generales instalados en la localidad, teniendo en cuenta que por imperio del principio de economía procedimental consagrado expresamente como orden rector para las actuaciones administrativas, sólo se relevaron los establecimientos comerciales considerados como grandes superficies, sin perder por ello la eficacia, justicia y razonabilidad del presente acto.

Que la Dirección General de Comercio Interior y Servicios ha dictaminado internamente sobre el particular;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos 1818/04 y N° 090/23 y Resolución 293/22 del Ministerio de Desarrollo Productivo (ex Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología)

POR ELLO,

EL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR Y SERVICIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la Disposición N.° 045/2022 de la Secretaría de Comercio Interior y Servicios.

ARTÍCULO 2°: Téngase como datos censales, para el Padrón Provincial de Información Regulatoria Comercial de la ciudad de San Justo, a los siguientes:

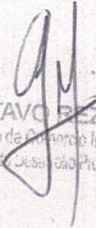


PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Desarrollo Productivo

- a) **Superficie Máxima Cubierta** de exposición y venta para los establecimientos comerciales considerados como grandes superficies: **m² 3.295,75**
- b) Superficie Total Computadas: **m² 8.290,42,**
- c) **NO Posee m² disponibles para Grandes Superficies Comerciales**

ARTÍCULO 3: Regístrese, notifíquese y archívese.-




GUSTAVO BEZZOAGLIO
Secretario de Comercio Interior y Servicios
Ministerio de Desarrollo Productivo - Santa Fe

